

# ACUERDO PARA EL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL EN 2025

---

FEBRERO 2025

---



# ACUERDO PARA EL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL EN 2025

Reunido el Gobierno con las organizaciones sindicales más representativas hemos

## CONSTATADO

1. Que el Gobierno tiene el mandato legal de fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, previa consulta con los interlocutores sociales.
2. Que el salario es, de un lado, la principal fuente de ingresos para la gran mayoría de las personas en edad de trabajar y, de otro lado, una variable esencial para la competitividad de las empresas.
3. Que la existencia de una remuneración salarial mínima adecuada fijada por ley contribuye a:
  - (i) Garantizar que las personas asalariadas obtienen ingresos suficientes para atender a sus necesidades personales y familiares;
  - (ii) Asegurar una distribución justa de la renta;
  - (iii) Superar situaciones de pobreza, reducir las desigualdades (incluyendo las disparidades existentes por razón de género, edad y origen social) y propiciar tanto la estabilidad como la cohesión social;
  - (iv) Impulsar el consumo y promover un crecimiento económico sostenido, sostenible e inclusivo; y
  - (v) Aumentar los ingresos del sistema de Seguridad Social mediante un incremento de las cotizaciones.

4. Que el citado incremento tiene por objeto seguir haciendo efectivo el derecho a una remuneración equitativa y suficiente que proporcione a las personas trabajadoras y a sus familias un nivel de vida digno, en línea con lo establecido por el Comité Europeo de Derechos Sociales que ha interpretado que dicho umbral se sitúa en el 60% del salario medio, garantizando la capacidad adquisitiva de los salarios para hacer frente al coste de la vida y atendiendo a la coyuntura económica general.

El Gobierno y las organizaciones sindicales, tras el proceso de diálogo social mantenido con el conjunto de los interlocutores sociales en los últimos días, basado en el respeto, la lealtad institucional y el reconocimiento de que existe un interés común por (i) asegurar el bienestar de las personas trabajadoras y sus familias y la prosperidad de las empresas y (ii) cumplir la Agenda 2030, en particular las metas 1.2, 8.3 y 10.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## ACORDAMOS

**PRIMERO:** Fijar el salario mínimo interprofesional para 2025 en 1.184 euros brutos al mes en 14 pagas, lo que supone un mínimo de:

- 16.576 euros brutos al año y 39,47 euros brutos al día, con carácter general;
- 56,08 euros por jornada legal, en el caso de trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días; y
- 9,26 euros brutos por hora efectivamente trabajada, en el caso de empleados del hogar.

Estas nuevas cuantías, que representan un incremento del 4.41% con respecto a las previstas para 2024 y han sido fijadas tomando en consideración los factores económicos identificados en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, surtirán efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO:** Constituir en el plazo de dos meses una Mesa de Diálogo Social con motivo de la transposición de la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea en la que, entre otras, se trate de las siguientes cuestiones:

- Modernización y actualización del Real Decreto de SMI
- Criterios de aplicación de la compensación y absorción como consecuencia del incremento del SMI, en relación con los complementos del art 26.3 del estatuto de los trabajadores
- Incorporación a la ley del criterio de que el salario mínimo interprofesional sea como mínimo equivalente al 60 por cien del salario medio
- Inclusión en la normativa legal de una disposición que establezca la obligación de actualizar automáticamente los salarios de los convenios colectivos que puedan verse afectados por el SMI y garantizar su retroactividad.
- Actualización de las cuantías diarias y por hora del SMI a la reducción de la jornada a 37,5 horas.

**TERCERO:** Los firmantes del presente acuerdo ponen de manifiesto que el SMI constituye una obligación que se ha de respetar por la negociación colectiva en su conjunto, y en la que se arbitrarán campañas específicas para que los convenios colectivos no incluyan escalas salariales que no sean acordes al SMI y estableciendo medidas para garantizar que las personas trabajadoras dispongan de procedimientos ágiles y efectivos para garantizar el respeto al derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

**Y para que así conste, se firma el presente documento en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el 10 de febrero de 2025.**

**Yolanda Díaz Pérez**

Vicepresidenta Segunda y ministra de Trabajo y Economía Social

**D. Unai Sordo Calvo**

Secretario General CCOO

**D. Pepe Álvarez Suárez**

Secretario General UGT

*\*Las organizaciones sindicales firmantes instan al conjunto del Gobierno para que, al igual que ha ocurrido en ejercicios anteriores, la cuantía exenta de tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se fije en el importe correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional establecido para este 2025.*